

Los estudios de postgrado

comparativa entre los Reales Decretos
de 1998 y 2005

precarious.org



Agosto de 2005

X. Álvarez, M. García, J. Oñorbe y M. Vicente

Comisión de Documentación

Federación de Jóvenes Investigadores -FJI/ Precarios

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I	INTRODUCCIÓN	5
II	LOS NUEVOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	6
1	Real Decreto de 1998	7
2	Real Decreto de 2005	7
III	ESTUDIOS DE SEGUNDO CICLO O MÁSTER	8
1	Definición	8
2	Requisitos de admisión.....	8
3	Organización.....	8
4	Duración	8
5	Homologación.....	8
IV	ESTUDIOS DE TERCER CICLO O DOCTORADO	9
1	Generalidades	9
1.1	Definición	9
1.2	Requisitos de admisión	9
1.3	Duración.....	9
1.4	Organización	10
2	La Tesis Doctoral.....	10
2.1	Definición	10
2.2	Director de tesis.....	10
2.3	Admisión a trámite	10
2.4	Tribunal.....	10
2.5	Defensa y evaluación.....	10
3	El Título de Doctor	11
3.1	Homologación	11
3.2	<i>Doctor Europæus</i>	11
V	DISPOSICIONES ADICIONALES.....	12
1	Reconocimiento de actividades	12
2	Estudiantes con estudios de doctorado iniciados.....	12

3	Ayudas.....	12
4	Entrada en vigor.....	12
VI	CONCLUSIONES.....	13
Anexo A	ENLACES A DOCUMENTOS.....	14
	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS.....	15

I INTRODUCCIÓN

La regulación de los estudios universitarios oficiales de Postgrado se ha modificado con la publicación en el BOE, el 21 de Enero de 2005, del Real Decreto (RD) 56/2005, que sustituye al anterior RD 778/1998¹.

Con este documento, la FJI pretende dos cosas:

- ❖ presentar un resumen de los cambios más importantes introducidos con el nuevo RD, intentando que sea accesible al mayor número de afectados e interesados.
- ❖ valorar estos cambios desde la perspectiva de los investigadores en Fase Inicial.

¹ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-rd778-1998.html

II LOS NUEVOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Según aparece en el RD 56/2005: *Los estudios de Postgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora.*

Lo primero que se debe señalar es que la definición de título de Postgrado ha cambiado, fundamentalmente porque lo ha hecho también la de título de Grado. La educación superior española se está reestructurando con el fin de integrarla en el Espacio Europeo de Educación Superior e Investigación (Declaración de Bolonia², 2000). Dentro de este marco europeo, se está rehaciendo la educación superior, de forma que lo que se entendía como primer, segundo y tercer ciclos de la educación superior no tiene nada que ver con la estructura actual.

El siguiente cuadro pretende aclarar los cambios de definición en todos estos términos.

PLAN ANTIGUO (1998)		PLAN NUEVO (2005)	
Estudios de Grado	1 ^{er} Ciclo: Diplomado, Ingeniero Técnico, etc.	1 ^{er} Ciclo: título de grado	Estudios de Grado
	2 ^o Ciclo: Licenciado, Arquitecto, etc.	2 ^o Ciclo: título de Máster	
Estudios de Postgrado	3 ^{er} Ciclo: Estudios de Doctorado	3 ^{er} Ciclo: Estudios de doctorado	Estudios de Postgrado

² http://www.aneca.es/modal_eval/docs/declaracion_bolonia.pdf

1 Real Decreto de 1998

El RD de 1998 hace una clara distinción entre los estudios de doctorado y cualquier otro tipo de estudios de Postgrado. De hecho, los únicos estudios de Postgrado “oficiales” son los de doctorado. Estos estudios de doctorado están claramente diferenciados en dos etapas:

- ❖ Matriculación en un programa de doctorado: tiene una duración mínima de dos años, en los que hay que superar un mínimo de 32 créditos divididos de la siguiente forma:
 - Veinte de cursos o seminarios.
 - Doce créditos para el trabajo de investigación tutelado, que se expone ante un tribunal.

La superación de esos 32 créditos permite la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

- ❖ Preparación y presentación de la tesis doctoral, etapa para la que no se fija una duración mínima o máxima.

2 Real Decreto de 2005

Queremos señalar que, a día de hoy, todavía no conocemos la duración que va a tener cada uno de los ciclos en el nuevo plan. La reforma universitaria para los estudios de primer ciclo está ahora mismo en pleno desarrollo y debate y la duración que se determine para estos condicionará la duración de los estudios de segundo ciclo. El RD 55/2005 fija un mínimo de tres y un máximo de cuatro años para el primer ciclo; aunque se está buscando una estructura común para todas las carreras, parece que surgen diferencias dependiendo de las áreas.

Sobre los estudios de segundo y tercer ciclo, como veremos más adelante, la situación es aún más confusa. Los primeros van a tener una duración de uno o dos años, y puede que aparezcan diferencias entre universidades, incluso dentro de las mismas áreas de conocimiento.

La duración de los estudios de doctorado está totalmente en el aire.

III ESTUDIOS DE SEGUNDO CICLO O MÁSTER

1 Definición

“Los estudios universitarios de segundo ciclo estarán dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigido a una especialización académica o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.”

2 Requisitos de admisión

Hay que estar en posesión de un título de grado. Con todo, mediante autorización rectoral es posible solicitar la admisión de estudios de Postgrado una vez que se hayan superado 180 créditos de un título de grado, siempre y cuando esté contenida la totalidad de contenidos formativos necesarios.

3 Organización

Se da total libertad a las universidades para que organicen sus títulos de Postgrado, aunque la ANECA debe aprobarlos (Art. 6.1.). Teniendo en cuenta la poca concreción del RD, la única restricción importante es su duración.

4 Duración

Los títulos de Postgrado deben tener una extensión mínima de 60 créditos europeos (ECTS) y una máxima de 120. La carga de créditos por año va a ser de 60 (RD 1125/2003), luego los másteres han de tener una duración mínima de un año y una máxima de dos.

5 Homologación

El RD 56/2005 incluye como novedad la plena validez del título de Máster obtenido, en los casos en los que el estudiante ha accedido a él con un título de grado no homologado, sino solamente reconocido para el acceso al segundo ciclo.

IV ESTUDIOS DE TERCER CICLO O DOCTORADO

1 Generalidades

1.1 Definición

Se denomina “Estudios de doctorado” un periodo dentro de los “estudios oficiales de Posgrado”, comprendido entre la finalización de los estudios de segundo ciclo y la presentación de la tesis; el doctorando se define en muchas ocasiones como “estudiante”. Así pues, el texto deja bastante claro que se considera estudiantes a las personas que están elaborando su tesis. Sin embargo, hay que señalar que esto no es nuevo, ya que la idea que se transmite en el RD 778/1998 es la misma, puesto que ya aparecen todos estos conceptos, aunque quizás no tan claramente.

1.2 Requisitos de admisión

El anterior RD requería estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente. A consecuencia de la nueva ordenación de los estudios universitarios, el nuevo RD exige haber cursado un total de 300 créditos, entre cursos de Grado y Postgrado, con unos mínimos de 180 y 60 créditos respectivamente. Como hemos visto más arriba, esto hace un total de 5 años entre estudios de primer y segundo ciclo.

Por otro lado, en el artículo 10.5, se señala que: “el estudiante formalizará su matrícula como estudiante de doctorado”. Se obliga a la universidad a que las personas que se encuentren realizando la tesis estén matriculadas. Esto no era así antes, ya que cada universidad ha regulado este tema de formas distintas. Una vez presentado el DEA, la universidad no ha estado en la obligación de conocer cuántas personas se encontraban realizando la tesis, su papel ha comenzado en el momento de presentarla para su lectura.

La introducción de la matriculación, en el marco de los estudios de doctorado, plantea numerosas dudas:

- ❖ Sirve para censar el número de personas que están realizando la tesis doctoral, independientemente de si reciben una remuneración o no.
- ❖ Otorga unos derechos mínimos a estos últimos que actualmente dependen de la regulación interna de cada universidad.
- ❖ Parece que se “oficializa” la figura del estudiante de doctorado con remuneración no regulada. Hoy por hoy, son los más perjudicados en nuestro colectivo, dada la ausencia de una ley clara y realmente obligatoria para la regulación del personal investigador en formación.

1.3 Duración

No se establece ni máxima, ni mínima. Habrá que esperar a ver la duración de las distintas ayudas oficiales para este periodo para comprobar la duración considerada como normal y ver hacia dónde evoluciona, en la práctica, el valor del título de doctor.

1.4 Organización

Se le otorga a cada universidad la posibilidad de articular los estudios de doctorado como prefiera, mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades. De esta forma desaparece el DEA de la ordenación académica y ya no son obligatorios los cursos de doctorado tal y como los conocemos hoy.

2 La Tesis Doctoral

2.1 Definición

Según reza el RD 56/2005: “La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de Postgrado”. El concepto de Tesis Doctoral sigue siendo el mismo que en el RD de 1998.

2.2 Director de tesis

El órgano responsable del programa de Postgrado será el que fije qué doctores pueden ser directores de tesis. El único requisito que impone el nuevo RD es que deben tener experiencia investigadora acreditada. Esto viene a ser lo mismo que establecía el RD de 1998, aunque aquel establecía también que los doctores que no pertenecían al departamento u órgano responsable del programa de doctorado debían obtener una aprobación previa de la Comisión de Doctorado.

También aparece recogida explícitamente la figura del codirector estableciéndose que la tesis se podrá codirigir por otro u otros doctores.

2.3 Admisión a trámite

El protocolo es el mismo que en el anterior Real Decreto, el director tiene que dar su visto bueno y posteriormente se deja en depósito.

2.4 Tribunal

La formación del tribunal sigue un procedimiento idéntico al que se usa actualmente. El tribunal estará compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes. De dicho tribunal no podrán formar parte más de dos miembros del mismo órgano responsable del programa oficial de Postgrado, ni más de tres miembros de la misma universidad.

2.5 Defensa y evaluación

Ha habido una pequeña variación. El RD de 1998 establecía que los miembros del tribunal tenían que enviar a la comisión de doctorado un informe aprobando o desaprobando la tesis doctoral, antes de la defensa pública. Ahora, este informe se les solicita después de la defensa pública.

3 *El Título de Doctor*

El concepto del título de doctor y su significado en la administración sigue siendo el mismo. Sin embargo, habrá que ver la duración de los títulos de Grado, de los Másteres en las universidades, el periodo medio en el que se espera que hagamos una tesis, etc. para que podamos ver si el valor del título de doctor sufre algún cambio a nivel práctico, y no solo por parte de las instituciones de investigación, sino también por parte de la empresa privada.

3.1 *Homologación*

Al igual que con el título de Máster, el título de Doctor tendrá plena validez en los casos en los que se haya accedido al tercer ciclo a través de un título de grado y/o postgrado no homologado, sino solamente reconocido como válido por la universidad.

Esta es una medida muy positiva en lo que respecta a la movilidad internacional de los investigadores, pues hasta ahora era frecuente tener que aguardar largos periodos de tiempo hasta el trámite burocrático de la homologación.

3.2 *Doctor Europeanus*

En el RD 56/2005 se definen las condiciones para obtener el título de Doctorado europeo:

- ❖ Durante su etapa de formación en el programa oficial de Postgrado, el doctorando debe realizar una estancia mínima de tres meses en una institución de enseñanza superior de otro estado europeo, cursando estudios o realizando trabajos de investigación reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa.
- ❖ Parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se deben haber redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales de España.
- ❖ Un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un estado de la Unión Europea distinto de España deben elevar un informe sobre la misma.
- ❖ Un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un estado de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor, y distinto a los de la condición anterior, debe formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

V DISPOSICIONES ADICIONALES

1 Reconocimiento de actividades

Hay que señalar que ahora la docencia en el tercer ciclo, la dirección de programas oficiales de Postgrado y la dirección de tesis doctorales tienen el mismo tipo de reconocimiento académico que el otorgado a las actividades desarrolladas en los estudios de Grado.

2 Estudiantes con estudios de doctorado iniciados

Los estudiantes que hubiesen iniciado el tercer ciclo antes de la entrada en vigor de este decreto, seguirán rigiéndose por el RD 778/1998, excepto en lo concerniente al “régimen relativo de elaboración” (la matriculación), el tribunal y la defensa y evaluación de la tesis doctoral, que entran en vigor a partir del 22 de Julio de 2005 (Artículos 11 al 13 del RD 56/2005).

Para acceder a los nuevos programas oficiales de postgrado cuando ya se han cursado estudios en el plan antiguo, puede solicitarse la convalidación por créditos del título de Máster. Esta convalidación depende de la Universidad.

3 Ayudas

En el nuevo RD no figura un artículo semejante al nº16 del RD de 1998, por el que se establecía que el ministerio de Educación y Cultura efectuaría una convocatoria pública de becas en el ámbito nacional para estudiantes de doctorado.

4 Entrada en vigor

En el RD 56/2005 se establece como plazo máximo para el comienzo de la extinción de los antiguos programas de doctorado el 1 de Octubre de 2007. El compromiso europeo es alcanzar la convergencia para el 2010. Sin embargo, tal y como se ha mencionado antes, todo lo concerniente al régimen relativo de elaboración, el tribunal y la defensa y evaluación de la tesis doctoral pasa a regirse por el RD 56/2005 a partir del 22 de Julio de 2005.

VI CONCLUSIONES

Los aspectos más importantes que introduce el RD 56/2005 son:

- ❖ Se amplía el concepto de Postgrado, pasando a englobar los estudios de segundo (Máster) y tercer ciclo (estudios de doctorado).
- ❖ Para el acceso al tercer ciclo hay que completar un total de 300 créditos entre el primer y segundo ciclo, con un mínimo de 180 y 60 respectivamente.
- ❖ Los estudios de tercer ciclo engloban la elaboración de la tesis doctoral. No se habla de su duración, pero se requiere que las personas admitidas en este ciclo: “formalicen su matrícula como estudiantes de doctorado”. Así pues, a partir de ahora será obligatorio que todas las universidades permitan matricularse a los estudiantes de doctorado. Hay que precisar que, de todas formas, el concepto de estudiante, asociado a la persona que realiza el doctorado, no es nuevo, ya que aparecía en el RD de 1998.

Por último, hay que decir que ahora mismo hay que reorientar las ayudas actualmente existentes hacia los planes nuevos. Tenemos dos tipos de ayudas antiguas: todos los tipos de beca que se otorgaban durante la carrera y las becas y contratos que ahora se dan para realizar la tesis doctoral. La clave es saber cómo se van a repartir estas ayudas entre las tres fases que ahora han aparecido. ¿Se mantendrán las de la carrera para la ayuda de títulos de grado? Y las que se dan ahora para doctorarse, ¿se repartirán entre ayudas a títulos de Máster y ayudas a la obtención del título de doctor?

Es previsible pensar que las ayudas a títulos de Máster serán en formato de beca; sin embargo, seguramente en estos momentos el Ministerio de Educación y Ciencia está en proceso de reforma de las ayudas a “los estudios de doctorado”: la cuantía, la duración, el formato, etc. Esto es un proceso muy importante en el que la FJI quiere tomar parte.

Anexo A ENLACES A DOCUMENTOS

- ❖ RD 778/1998: Antiguo RD por el que se regulaba el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de Postgrado
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-rd778-1998.html
- ❖ RD 1125/2003: RD por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1125-2003.html
- ❖ RD 55/2005: RD por el que se regulan los estudios universitarios de Grado
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd55-2005.html
- ❖ RD 56/2005: RD por el que se regulan los estudios universitarios de Postgrado
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd56-2005.html

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

ANECA: *Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad.* Es un organismo establecido por la LOU, que se encarga de conceder la acreditación para las distintas plazas universitarias y de velar por la calidad del sistema público de universidades.

DEA: *Diploma de Estudios Avanzados,* que certifica la Suficiencia Investigadora del doctorando y se obtiene tras superar un mínimo de 20 créditos de cursos de doctorado y de 12 de Trabajo(s) de Investigación Tutelado(s).

FJI: *Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios* (<http://www.precarios.org>), federación de asociaciones de investigadores en fase inicial y perfeccionamiento y responsable del presente documento.

FPI: *Formación de Personal Investigador.* Es un tipo de becas predoctorales otorgadas por el MEC. Más información en <http://wwwn.mec.es/ciencia/jsp/plantilla.jsp?area=becasfpi&id=11>

FPU: *Formación de Profesorado Universitario.* Son becas concedidas por el MEC. Más información en <http://wwwn.mec.es/univ/jsp/plantillaAncho.jsp?id=11>

MEC: *Ministerio de Educación y Cultura*

RD: *Real Decreto.* Norma jurídica de rango inferior a una ley y superior a un decreto, emanada del poder ejecutivo y no del legislativo

SRR: *Sin Remuneración Regulada.* Persona que se dedica a la investigación sin percibir ningún tipo de remuneración, o recibiendo una que no refleja su dedicación real. Es la parte más desprotegida del sistema de investigación. Actualmente, la FJI está realizando un estudio sobre la realidad, el número y las condiciones de estos investigadores.